

el mismo año, a no ser que la aplicación, seguimiento y control de la respuesta dada a la necesidad aconsejen la adopción de varias resoluciones.

#### DÉCIMA: VALORACIÓN Y PROPUESTA.

1.- El órgano provincial colegiado de gestión de ayudas y prestaciones económicas individuales valorará el expediente y emitirá informe motivado sobre la procedencia o no de la concesión de la ayuda, explicitando en los de integración de menores si existe apreciación de riesgo o propuesta de la misma.

2.- Por el Servicio de Acción Social de la Delegación Provincial de Bienestar Social se elevará propuesta de resolución.

#### UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES Y RECURSO ORDINARIO.

1.- La Delegación Provincial de la Consejería de Bienestar Social resolverá el expediente en el plazo de tres meses a contar de la fecha a que hace referencia la Base Octava. Transcurrido éste sin resolución expresa, se entenderá que la petición ha sido desestimada.

2.- Resuelto el expediente por la Delegación Provincial de la Consejería de Bienestar Social, la Dirección General de Acción Social resolverá los recursos ordinarios que se interpongan.

#### DUODÉCIMA: CUANTÍA DE LA AYUDA.

1.- Acreditado en el expediente el cumplimiento de los requisitos, el importe de la concesión se modulará atendiendo al concepto concreto de la necesidad, al gasto necesario para satisfacerla y a la situación socio-económica del solicitante, sin que en ningún caso la concesión sea superior a la previsión del importe total del gasto necesario para satisfacer la necesidad.

2.- En las ayudas de integración de menores, la concesión no superará el importe de 2.000 Ptas. por menor y día. En las de discapacitados el límite máximo será el establecido en la Base Tercera, y el caso de estancia en centros residenciales de mayores, el importe máximo de la estancia será de 4.500 ptas/día, cuantificándose la ayuda como la diferencia entre el cita-

do importe y la cantidad que paga directamente el beneficiario.

#### DECIMOTERCERA: FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN DEL GASTO.

1.- El pago se hará en la forma que se estime más apropiada para conseguir la eficacia de la ayuda, por anticipado o no, en un solo plazo o varios. Se librará al interesado, a quien éste designe o bien a la institución, centro o servicio que presta la atención, previa autorización del titular.

2.- El beneficiario o quien haya recibido el importe de la ayuda justificará el gasto ante los Servicios Sociales de Base o la Delegación Provincial, en el plazo máximo de quince días a contar del siguiente al pago en el caso de haberse producido éste por anticipado, siempre que el cumplimiento del plazo no desvirtúe la ayuda como respuesta a una necesidad. En estos casos el límite será el final de 1.999.

3.- Los justificantes o facturas dejarán constancia de que el destino dado a la ayuda se corresponde con la finalidad de la concesión y se adaptarán a las formalidades exigidas por la normativa vigente. No obstante, las concesiones de integración de menores no ingresados en centros serán justificadas mediante certificación de los servicios responsables del programa.

#### DECIMOCUARTA: OBLIGACIONES DE LOS TITULARES Y BENEFICIARIOS.

Los titulares y beneficiarios de estas ayudas tendrán las siguientes obligaciones generales:

1.- Aplicar la ayuda a la finalidad para la que ha sido otorgada.

2.- Permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales, para evaluar su situación y comprobar la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió.

3.- Justificar la ayuda en la forma que se determine.

4.- Cumplir las obligaciones particulares que se impongan en la concesión.

#### DECIMOQUINTA: REINTEGRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

La falsedad u ocultación de los datos o documentos aportados por el beneficiario de la subvención, así como la no

justificación de la misma o destinarla a un fin distinto para el que fue concedida, conllevará la aplicación del procedimiento de reintegro y del régimen sancionador regulados en los arts. 74 a 80 de la Ley 6/1997, de 10 de julio, de Hacienda en Castilla-La Mancha, así como el régimen previsto en el Decreto 2/1991, de 15 de enero, de Régimen General de Concesión de Subvenciones.

#### DECIMOSEXTA: SEGUIMIENTO DE LAS AYUDAS.

La Delegación Provincial, directamente, a través de los Servicios Sociales de Base o profesional responsable de cada caso, hará un seguimiento de la aplicación y eficacia de las ayudas y de los programas individuales de integración de los menores.

#### DECIMOSÉPTIMA: PUBLICIDAD.

Anualmente se hará pública en el tablón oficial de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Bienestar Social la relación de titulares de esta ayuda.

#### DECIMOCTAVA: EFECTOS DE LA CONVOCATORIA.

La presente Convocatoria surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1999. Queda condicionada la eficacia de la presente convocatoria a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 1999 a los efectos de su tramitación anticipada. Contra la misma, que agota la vía administrativa, y previa comunicación al órgano que la dicta, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, a 20 de noviembre de 1.998.

El Consejero de Bienestar Social  
P.A. El Vicepresidente de la Junta  
(Decreto 92/98, de  
29 de septiembre de 1998)  
FERNANDO LOPEZ CARRASCO

\*\*\*\*\*

**Orden de 20-11-98, de la Consejería de Bienestar Social, de convocatoria de ayuda a las Familias Numerosas y a**

**Mayores de 65 años y pensionistas por invalidez, y pensionistas por invalidez, consistente en la reducción del 50% en el precio del billete al usar el Servicio Regular de Transporte de Viajeros por carretera dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.**

La Ley 25/1971, de 19 de julio, de Protección a las Familias Numerosas y su Reglamento, el Decreto 3140/1971 de 23 de diciembre, establecen diversos beneficios para aquellas familias entre los que se encuentra una reducción en el precio de las tarifas autorizadas a las empresas concesionarias de las líneas de transporte interurbano de viajeros.

El Real Decreto 1975/1984, de 26 de septiembre, de ampliación de transferencias a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, atribuye a ésta el reconocimiento de la condición de Familia Numerosa y la expedición y renovación de su Título.

El concepto de Familia Numerosa experimenta sendas ampliaciones por aplicación de la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987 cuando se trata de padres o hijos minusválidos o incapacitados para el trabajo, y la Disposición Final Cuarta de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social para 1995 y el Real Decreto 1801/1995, de 3 de noviembre, que la desarrolla, amplía el concepto de Familia Numerosa de 1ª Categoría a la que en su composición cuenta con tres hijos. La Ley 8/1998, de 14 de abril, amplía nuevamente el concepto a las familias con dos hijos, mientras uno de ellos sea minusválido o incapacitado para el trabajo.

La Comunidad Autónoma extendió en 1997 el beneficio de que ya gozan las Familias Numerosas en la Categoría de Honor a las dos restantes categorías, concretándolo en la reducción del precio de las tarifas autorizadas hasta la mitad del mismo. Las Familias Numerosas de 1ª Categoría representan el 99,5% del total y sólo gozan hasta el presente del beneficio de la reducción del 20% de la tarifa. La ampliación por parte de la Comunidad Autónoma hasta el 50% se inscribe dentro de las medidas de política social y de redistribución de la renta ante cargas desiguales soportadas en

mayor medida por las Familias Numerosas.

Por otra parte, la Ayuda al transporte de mayores de 65 años y pensionistas por invalidez implantada en Castilla-La Mancha en 1988 tuvo ya desde el principio una enorme acogida social, de manera que la mayor parte de los posibles perceptores gozan de ella, expresada en el uso de la conocida "Tarjeta Naranja" por el que igualmente se reduce a la mitad el precio de los viajes que se realicen en el Servicio Regular de Transporte de Viajeros por carretera dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Su periodo de validez quedó renovado en 1995 y se extiende hasta la terminación de 1999.

La consolidación de esta prestación de idéntico contenido aunque sean diferentes los grupos a que va dirigida, aconseja que esté regulada por una misma Orden de convocatoria y ésta permanezca abierta permanentemente, mientras exista crédito suficiente en los Presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma para compensar a las Empresas que le materialicen a través del descuento en el precio del billete.

El artículo 2.5 del Decreto 246/1991, de 10 de diciembre, por el que se modifica el Plan Regional de Solidaridad, hace referencia a ayudas específicas para que determinados colectivos incrementen su calidad de vida y participen activamente en la construcción de la sociedad. En su virtud y previo informe del Servicio de Régimen Jurídico de esta Consejería, se realiza la presente convocatoria que se ajustará a las siguientes

#### B A S E S

##### PRIMERA.- OBJETO

1.- La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de una ayuda consistente:

- en el descuento del 50% del coste del billete del Servicio Regular de Transporte de Viajeros por Carretera (S.R.T.V.) de personas mayores de 65 años y pensionistas por invalidez.

- en elevar hasta el 50% la reducción de que ya gozan, en el precio del billete al usar el mismo Servicio, a todos los miembros de las Familias Numerosas con independencia de su categoría.

La Ley 25/1971, de 19 de julio, de Protección a las Familias Numerosas y del Decreto 3140/1971, de 23 de diciembre, que la desarrolla, ya establecen una reducción consistente en el 20% a las Familias Numerosas de 1ª Categoría, del 40% a las de 2ª y del 50% a las de Categoría de Honor. La presente convocatoria iguala por arriba a todas en el beneficio de la reducción del precio del billete.

2.- La ayuda se restringe a los viajes que tengan origen y destino dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y al uso de los servicios de las concesiones a Empresas de S.R.T.V. que suscriban convenio con la Consejería de Bienestar Social.

3.- El derecho a la ayuda se acreditará mediante la utilización de una Tarjeta personal que es proporcionada por la Consejería de Bienestar Social acompañada del D.N.I. cuando se trate de mayores de 65 años y pensionistas de invalidez y del Título de Familia Numerosa en vigor o fotocopia compulsada del mismo cuando se trate de miembros de estas familias.

Las tarjetas en su anverso tendrán el color anaranjado (Tarjeta Naranja) la destinada a mayores de 65 años y pensionistas de invalidez, y el verde (Tarjeta Verde) la dirigida a los miembros de Familia Numerosa.

#### SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

Sin perjuicio del requisito de residencia en territorio de Castilla-La Mancha o de la condición de emigrante retornado, exigido por el art. 4 del Decreto 246/1991, de 10 de diciembre, por el que se modifica el Plan Regional de Solidaridad, y de conformidad con el art. 5 del mismo, podrán solicitar esta ayuda quienes reúnan los siguientes requisitos:

1.- Mayores de 65 años y pensionistas de invalidez:

1.1 Tener cumplidos los 65 años.

1.2. Ser pensionista de invalidez permanente total, invalidez absoluta o gran invalidez en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social o Mutualidades de derecho público.

1.3. Ser perceptor de la Pensión Asistencial regulada por el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, o del Subsidio de Garantía de Ingresos

Mínimos regulado por el Real Decreto 383/84, de 1 de febrero.

1.4. Tener reconocido el derecho a la Pensión de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva.

1.5. Ser mayor de edad causante del derecho a la Prestación por hijo a cargo y tener reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

2.- Familia Numerosa: El primer titular del Título de Familia Numerosa podrá solicitar esta ayuda para sí y para el resto de los miembros de su familia de cuatro o más años de edad, mientras disponga del Título en vigor.

#### TERCERA: DOCUMENTACIÓN

La forma preferente de acreditar los requisitos será mediante la documentación que se relaciona a continuación acompañada de la solicitud que en modelo normalizado será proporcionada por la Delegación Provincial correspondiente, con la excepción señalada en el punto 5 de la Base Quinta.

1.- Mayores de 65 años y pensionistas de invalidez:

1.1. La edad será acreditada con fotocopia del D.N.I.

1.2. La residencia a través de certificación del Padrón municipal.

1.3. La condición de pensionista y la clase de pensión se reflejará en la solicitud. La Consejería de Bienestar Social procederá a su comprobación a través de medios propios.

1.4. La condición de perceptor de la Pensión Asistencial, o no contributiva por invalidez se manifestará en la solicitud, extremo que será comprobado en los archivos de la Delegación Provincial correspondiente.

2.- Familia Numerosa: Original o fotocopia compulsada del Título en vigor.

#### CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

1.- La solicitud y documentación exigida se presentará en las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Bienestar Social, bien directamente o a través de los Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma. Asimismo se podrán presentar en las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- El plazo estará abierto permanentemente, sujeto, en todo caso, a la existencia de consignación presupuestaria para hacer frente al coste de la ayuda en cada uno de los ejercicios presupuestarios.

#### QUINTA.- PROPUESTA, RESOLUCIÓN Y RECURSO ORDINARIO

1.- El Servicio de Acción Social de la Delegación Provincial correspondiente elevará propuesta al Delegado de la Consejería quien dictará la resolución oportuna en el plazo de tres meses, desde la presentación de la solicitud.

2.- Si la resolución es positiva, su comunicación se concretará en el acto de estampación y envío de la Tarjeta acreditativa de la ayuda a su destinatario.

3.- Si la resolución es negativa, así se comunicará al interesado con la motivación pertinente.

4.- Resuelto el expediente por el Delegado Provincial de la Consejería de Bienestar Social, el Director General de Acción Social resolverá los recursos ordinarios que se interpongan.

5.- De oficio se enviará la tarjeta correspondiente a los titulares de la Pensión Asistencial regulada por el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, y de la Pensión no contributiva establecida por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

#### SEXTA: EMISIÓN, USO Y VIGENCIA DE LAS TARJETAS

1.- La presentación de la Tarjeta acreditativa, acompañada del D.N.I. de su titular si lo tuviere, en las oficinas correspondientes de despacho de billetes en las líneas regulares de transporte de viajeros por carretera dentro de la Región, supondrá el descuento inmediato del 50% del coste del viaje que se vaya a realizar. Los miembros de Familia Numerosa deberán presentar igualmente el correspondiente Título actualizado. El descuento se practicará siempre que exista convenio suscrito para tal fin con la empresa concesionaria del servicio, como prevé la Base Séptima de la presente convocatoria.

2.- En los casos de pérdida, deterioro esencial o cambio de tarjeta sin D.N.I. por otra con el mismo incorporado, podrá tramitarse la expedición de una nueva mediante la petición del titular a la Delegación Provincial de la Consejería de Bienestar Social correspondiente. Comprobada la condición de beneficiario y el cumplimiento de los requisitos, se procederá al envío de la nueva Tarjeta.

3.- No se enviará la Tarjeta Verde a los menores de cuatro años.

4.- A la Ayuda al transporte de las Familias Numerosas será de aplicación el Decreto 509/1973, de 22 de marzo, que establece el Reglamento de sanciones por infracción de la Ley de Protección a las Familias Numerosas.

5.- Las Tarjetas tendrán condicionada su vigencia al mantenimiento de los requisitos para su obtención, por lo que aquellos titulares que dejen de cumplirlos están obligados a devolverlas a la Delegación Provincial de Bienestar Social de su residencia, a excepción de las personas comprendidas en los puntos 1.3, 1.4 y 1.5 de la Base Segunda.

#### SÉPTIMA: FORMA DE PAGO DE LA AYUDA

1.- El coste global y anual de la ayuda será igual al importe de los convenios que se firmen para compensar por el descuento que se practique en los billetes que adquieran los titulares de las Tarjetas. Los créditos estarán situados en las partidas 27.05.4810.302 y 27.05.4890.302.

2.- La Consejería de Bienestar Social firmará convenio con las empresas del Servicio Regular de Transporte de Viajeros por carretera, en el que se estipulará la cantidad con que a cada una compensará anualmente por la práctica del descuento en los billetes de viaje.

3.- La Consejería de Bienestar Social procurará firmar convenio con todas las Empresas del S.R.T.V. que actúen en territorio de la Comunidad Autónoma con el fin de conseguir una cobertura total de la ayuda en los viajes con destino y fin dentro de su espacio.

#### OCTAVA: OTRAS PRESTACIONES DERIVADAS DE LA TARJETA NARANJA.

1.- La Orden de 5 de julio de 1990 con-

voca ayudas destinadas a sufragar el importe de la obtención de la licencia autonómica de pesca a las personas que se encuentren en posesión de la "Tarjeta Naranja". Esta prestación se mantiene de forma igualmente permanente para las personas a las que por otra vía no se les conceda la exención de la tasa correspondiente.

2.- La licencia gratuita de pesca se obtendrá previa la presentación de:

. La solicitud en los Servicios Provinciales de Montes, Caza y Pesca dependientes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

. La Tarjeta Naranja.

#### NOVENA: REINTEGRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

La falsedad u ocultación de los datos o documentos aportados por el beneficiario de la subvención, así como la no justificación de la misma o destinarla a un fin distinto para el que fue concedida, conllevará la aplicación del procedimiento de reintegro y del régimen sancionador regulados en los arts. 74 a 80 de la Ley 6/1997, de 10 de julio, de Hacienda en Castilla-La Mancha, así como el régimen previsto en el Decreto 2/1991, de 15 de enero, de Régimen General de Concesión de Subvenciones.

#### DÉCIMA: EFECTOS DE LA CONVOCATORIA.

La presente Convocatoria surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Queda condicionada la eficacia de la presente convocatoria a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha de cada año. Quedan sin efectos las Ordenes de la Consejería de Bienestar Social de 20 de junio de 1997, de convocatoria de ayuda a las Familias Numerosas para la obtención del descuento del 50% en el uso del Servicio Regular de Transporte de Viajeros por carretera dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la de 22 de diciembre de 1997, de convocatoria de la ayuda para la obtención del descuento del 50% en viajes interurbanos para mayores de 65 años y jubilados. Contra la misma, que agota la vía administrativa, y previa comunicación al órgano que la dicta, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 20 de noviembre de 1998

El Consejero de Bienestar Social  
P.A. El Vicepresidente de la Junta  
(Decreto 92/98, de  
29 de septiembre de 1998)  
FERNANDO LOPEZ CARRASCO

\*\*\*\*\*

### **Orden de 20-11-98, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan y convocan subvenciones para la financiación de proyectos y actividades de bienestar social encaminadas a la atención de colectivos en situación de desventaja social, a la integración social de los emigrantes castellanos-manchegos, a la promoción y fomento del voluntariado y para proyectos de prestación de servicios sociales en Castilla-La Mancha.**

El artículo 40 del Decreto 144/1996, de 17 de diciembre, de desarrollo del Programa de Apoyo Personal y Atención Individualizada, del Programa de Inserción, y de la colaboración y cooperación en materia de servicios sociales, establece que la Consejería de Bienestar Social podrá conceder, mediante convocatoria pública, subvenciones a Entidades de derecho público y Entidades privadas, para reforma y mantenimiento de Centros de Servicios Sociales y actividades de Bienestar Social, con cargo a las previsiones crediticias aprobadas anualmente a tal efecto en la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha.

Por su parte, el artículo 2 del Decreto 246/1991, de 10 de diciembre, por el que se modifica el Plan Regional de Solidaridad de Castilla-La Mancha prevé la concesión de Ayudas específicas para que determinados colectivos incrementen su calidad de vida y participen activamente en la construcción de la sociedad, singularmente las Ayudas destinadas a hacer realidad la igualdad de oportunidades para las mujeres de Castilla-La Mancha y las Ayudas destinadas a favorecer la participación de la tercera edad.

Con el fin de hacer efectivos dichos objetivos, y vista la experiencia obtenida en convocatorias anteriores procede nuevamente convocar ayudas o subvenciones con las finalidades expresadas y con cargo a las dotaciones presupuestarias establecidas.

Por lo expuesto, previo informe de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Bienestar Social y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/1.997, de 10 de julio, de Hacienda de Castilla-La Mancha; en el Decreto 2/1.991 de 15 de enero, de Régimen General de Concesión de Subvenciones, en relación con las previsiones de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la adopción de la siguiente convocatoria de subvenciones de acuerdo a las siguientes,

#### BASES

##### BASE PRIMERA. OBJETO.-

Por la presente Orden se convocan ayudas y subvenciones para la financiación de proyectos y actividades de bienestar social encaminadas a la atención de colectivos en situación de desventaja social, a la integración social de los emigrantes castellanos-manchegos, a la promoción y fomento del voluntariado y a la protección de servicios sociales en Castilla-La Mancha.

##### BASE SEGUNDA. NORMATIVA DE APLICACION.-

La presente convocatoria recoge las experiencias derivadas de la gestión de las convocatorias anteriores, y se adapta a la normativa sobre subvenciones contenida en el Capítulo IV del Título Segundo de la Ley 6/1.997, de 10 de julio, de Hacienda de Castilla-La Mancha y Decreto 2/1.991, de 15 de enero, de Régimen General de Concesión de Subvenciones; así como a lo dispuesto en la ley 30 /1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

##### BASE TERCERA. PRINCIPIOS ORIENTADORES.

Las actuaciones reguladas y ayudas convocadas en la presente orden estarán orientados a:

1. Promover la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos socia-